

CIRCULAR 1/2006 BIS 34

México, D.F., 26 de agosto de 2010.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6° de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal; 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros; 9° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 8° de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 9° de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 8° párrafos tercero y sexto, 10, 12 en relación con el 19 fracción IX y el 20 Bis fracción XV, así como 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de participar en la expedición de disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México fracciones I y IV, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, tomando en consideración los cambios en los horarios de operación que se realizarán en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a partir del próximo 3 de septiembre de 2010, conforme a lo previsto en la Circular 17/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio del año en curso, ha resuelto modificar el numeral BD.52.32. de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.52. COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS

BD.52.3 TRASPASO DE FONDOS EN MONEDA NACIONAL

“BD.52.32. Entre las 17:40:00 y 18:00:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el Banco de México ejecutará traspasos de fondos en moneda nacional con fecha valor mismo día entre las

cuentas que lleva a las instituciones, siempre y cuando dichos trasposos se originen por operaciones crediticias que se celebren exclusiva y directamente entre las propias instituciones.

Las instituciones deberán informar a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México, las tasas de interés y los plazos a los que se realicen las operaciones previstas en el párrafo anterior, en la forma y términos que indique dicha Gerencia.”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Circular entrará en vigor el 3 de septiembre de 2010.